



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 084 00

Bogotá D. C., 12 de julio de 2022

Da cuenta el Despacho que Ángel María Polania a través de correo electrónico solicitó la apertura de incidente de desacato contra la Secretaría Distrital de Movilidad por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de febrero de 2022 a través del cual presuntamente se ordenó a la encartada dar respuesta a la petición presentada por el señor Polania.

Frente a ello, encuentra esta sede judicial que la solicitud del accionante no está llamada a prosperar toda vez, que el fallo proferido por este Despacho data el 16 de febrero de 2022 y no del 23 como lo aduce en su escrito el señor Polania y aún más importante por cuanto en dicha sentencia no se ordenó a la encartada resolver petición alguna, pues la acción constitucional, fue negada a través de sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por Ángel María Polania contra la Secretaría Distrital De Movilidad De Bogotá D.C., acorde con lo aquí considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Decisión que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito quien mediante proveído de fecha 29 de marzo de 2022 dispuso:

PRIMERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la providencia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de fecha 16 de febrero de 2022, que **NEGO POR IMPROCEDENTE** la acción de tutela interpuesta por **ANGEL MARIA POLANIA** contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe mérito para adelantar la solicitud elevada por el señor Ángel María Polania, el Despacho no accederá a la misma, dado que no existe orden de tutela. Máxime si se tiene en cuenta que la solicitud de desacato versa sobre hechos nuevos que no fueron objeto de la sentencia emitida por este estrado judicial, pues en la misma nada se dijo sobre la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, dado que la tutela que conoció y fallo este Despacho versaba sobre la declaratoria de prescripción de una orden de comparendo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud elevada por **Ángel María Polania** en contra de la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la parte peticionaria por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6341938d0c41e3b2c579a47fa15e07b6e837808bb55b7835d3a171cb29ff3c2**

Documento generado en 12/07/2022 03:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**